Respuesta observaciones al Proyecto del Pliego de Condiciones

OBJETO: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT".*

1. INTERESADO OBSERVANTE: INPLAYCO S.A.S

OBSERVACIÓN 1.

"(…) Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia habilitante del director No. 1, el ingeniero José Alberto Rondón no indican las funciones desempeñadas por el profesional, tal como lo indica el pliego de condiciones definitivo. (…)"

RESPUESTA SDHT

No se acepta la observación, por cuanto los documentos que aportó el proponente para acreditar la experiencia e idoneidad de sus profesionales dan cuenta de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2.

"(…) Las certificaciones presentadas por el oferente para acreditar la experiencia habilitante de la directora No. 2 y los residentes de interventoría, expedidas por el Consorcio habitabilidad-2019, indican como fecha de terminación de labores el día 06 de septiembre de 2020, unos pocos días antes de la fecha de cierre del presente proceso. Se entiende que el contrato no ha sido culminado, por tanto los profesionales ofertados debieron ser cambiados, pues no contarían con la dedicación necesaria para la ejecución del contrato derivado de este proceso. Por lo anterior solicitamos al oferente demostrar que estas personas efectivamente fueron desvinuladas del contrato 495 de 2019, a su vez solicitamos a la entidad aclarar esta observación, pues es un contrato vigente ejecutado con la Secretaría del Hábitat. (…)"

RESPUESTA SDHT

La profesional ofrecida para el cargo de Director de Interventoria No. 2 Ing. Arcelia Arias Díaz, en el contrato 495 de 2019 suscrito con la SDHT desempeñó el cargo de Residente de interventoría.

En cuanto al Residente Carlos Augusto Giraldo Galeano, si bien el Consorcio Habitabilidad 2019 lo certifica hasta el 6 de septiembre para efectos de acreditar la experiencia, la SDHT se permite aclarar que el profesional fue reemplazado mediante Rad. Interno 1-2020-02677 de fecha 6 de febrero de 2020, por tanto, su experiencia se contabilizó hasta la fecha indicada.

En cuanto al Residente Jesús Andrés Melo Gachancipá, si bien el Consorcio Habitabilidad 2019 lo certifica hasta el 6 de septiembre para efectos de acreditar la experiencia, la SDHT se permite

aclarar que el profesional fue reemplazado mediante Rad. Interno 1-2020-01428 de fecha 23 de enero de 2020, por tanto, su experiencia se contabilizó hasta la fecha indicada.

En cuanto al Residente Alvaro Solano Aguilar, si bien el Consorcio Habitabilidad 2019 lo certifica hasta el 6 de septiembre para efectos de acreditar la experiencia, la SDHT se permite aclarar que el profesional perteneció al lote 1 del contrato 495 de 2019, el cual culminó su ejecución el día 24 de septiembre de 2020, por tanto, el profesional puede hacer parte de la oferta del proponente.

La profesional ofrecida para el cargo de Residente de Interventoria Ing. Deyanira Cristancho Martínez, en el contrato 495 de 2019 suscrito con la SDHT se desempeña en el cargo de Directora de interventoría, por lo tanto no cumple con la oferta del proponente.

En cuanto a la Residente Maritza Lucía Vega González, si bien el Consorcio Habitabilidad 2019 lo certifica hasta el 6 de septiembre para efectos de acreditar la experiencia, la SDHT se permite aclarar que el profesional perteneció al lote 1 del contrato 495 de 2019, el culminó su ejecución el día 24 de septiembre de 2020, por tanto, el profesional puede hacer parte de la oferta del proponente.

OBSERVACIÓN 3

"(…) La certificación aportada para acreditar la experiencia ponderable de los profesionales ofertados, no cumple toda vez que no se encuentra expedida por el CONSORCIO INTERVENTORÍAS DEL CESAR, quien es el contratista que pretende certificar esta experiencia. Si bien la certificación nombra a los profesionales, no indica las fechas en las cuales laboró cada uno de ellos, ni a qué contrato prestaron sus servicios pues como se evidencia en la certificación la interventoría fue para tres contratos de obra con objetos diferentes, donde solo uno de ellos corresponde a lo requerido en el pliego de condiciones. Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad no tener en cuenta esta certificación y así mismo no otorgar el puntaje correspondiente, toda vez que por tratarse de un documento ponderable no es susceptible a subsanación (…)"

RESPUESTA SDHT

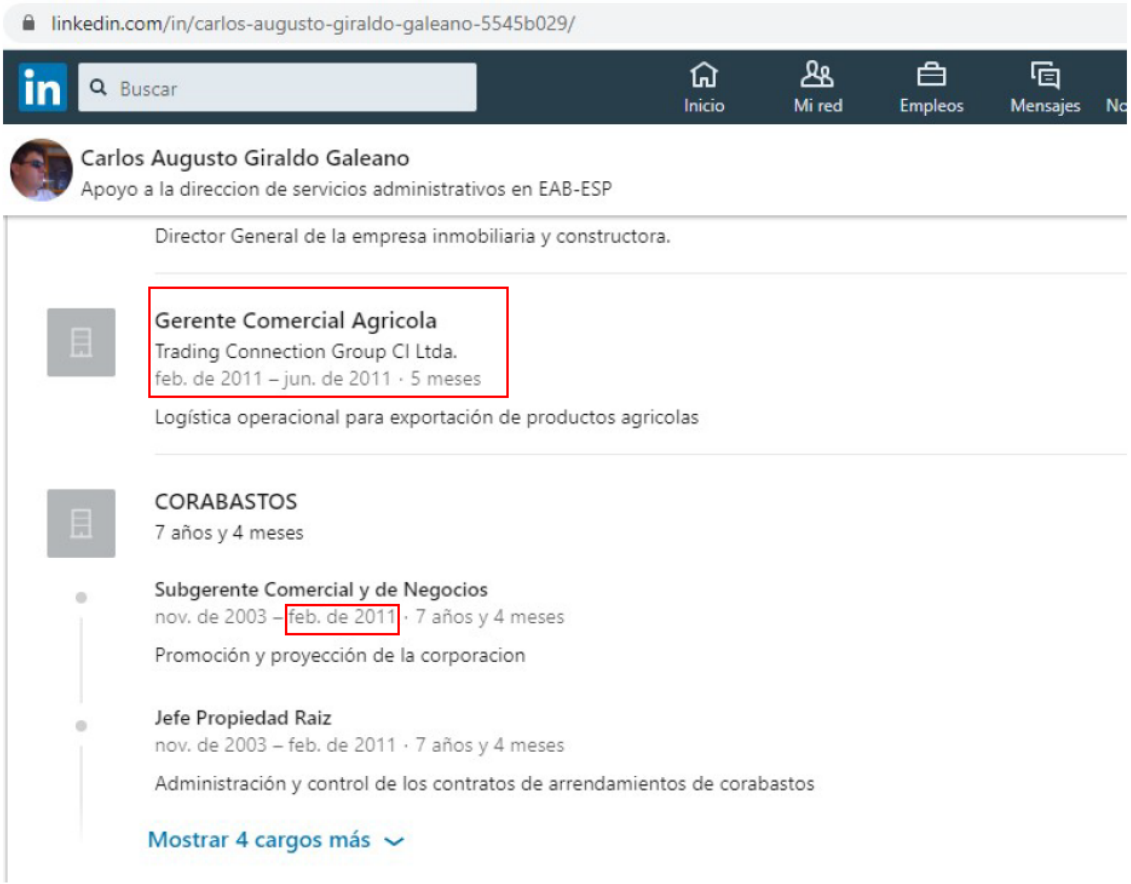
No se acepta su oferta su observación, toda vez que el proponente no se encuentra habilitado técnicamente.

OBSERVACIÓN 4.

Respuesta observaciones al Proyecto del Pliego de Condiciones

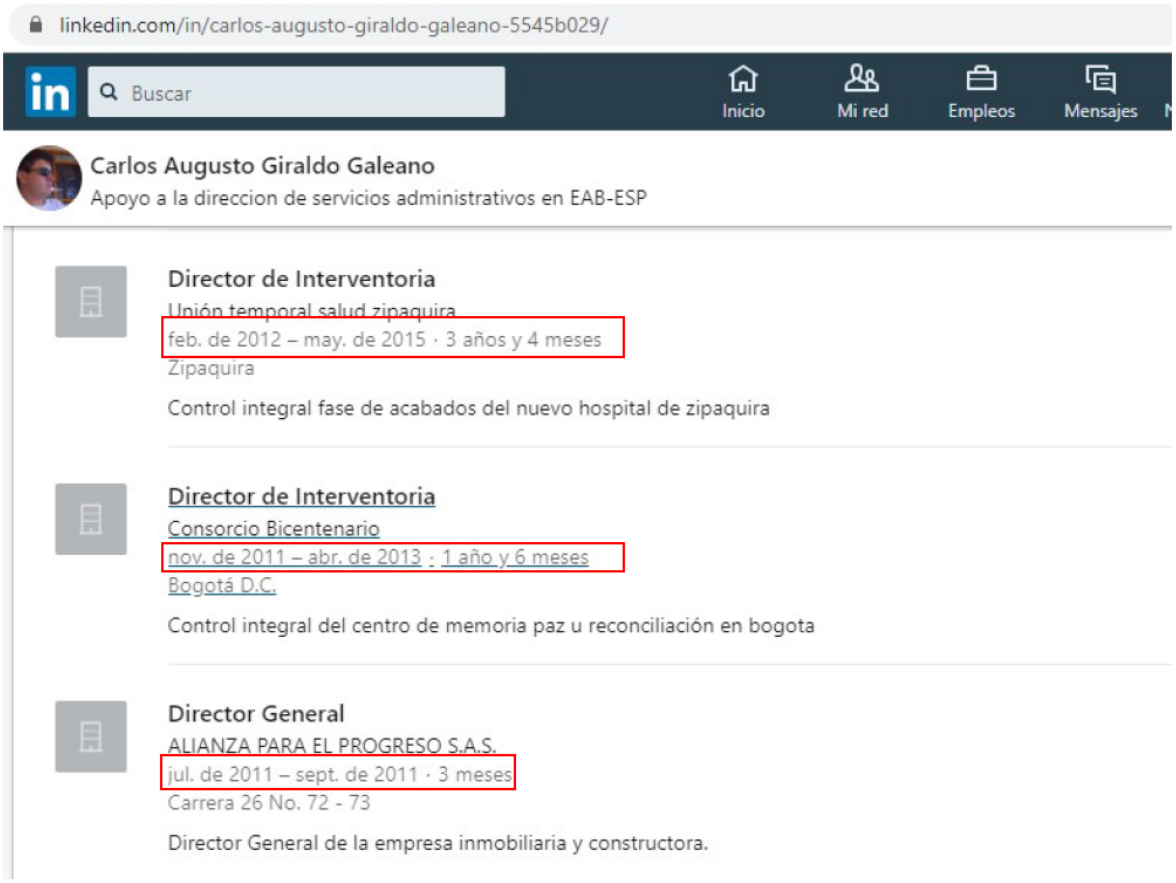
OBJETO: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT".*

La certificación presentada para acreditar la experiencia ponderable del arquitecto Carlos Augusto Giraldo Galeano indica que el contrato fue ejecutado entre el 12 de marzo de 2010 y el 10 de septiembre de 2013, sin embargo, en la base de datos linkedin (linkedin.com/in/carlos-augusto-giraldo-galeano-5545b029), se encuentra que el profesional trabajó en diferentes proyectos durante este periodo de tiempo, así:



Respuesta observaciones al Proyecto del Pliego de Condiciones

OBJETO: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT".*



Por tanto, solicitamos nuevamente a la entidad no tener en cuenta esta certificación para otorgar puntaje al oferente por este criterio.

RESPUESTA SDHT

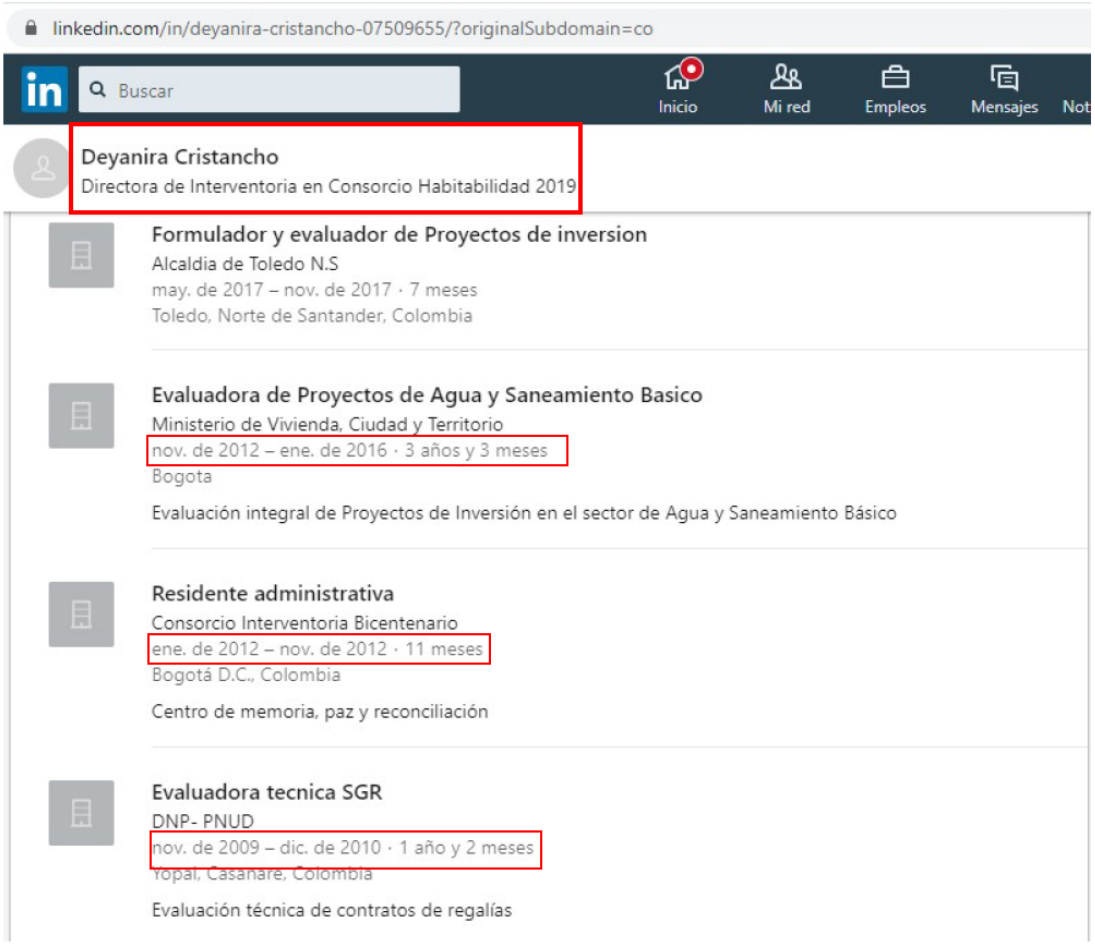
El comité técnico se permite indicar que partiendo del principio de la buena fe de cada uno de los proponentes al momento de presentar los documentos que acreditan la experiencia de los proponentes y profesionales se asume que es una información que se presume veraz.

Respuesta observaciones al Proyecto del Pliego de Condiciones

OBJETO: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT".*

OBSERVACIÓN 5.

La certificación presentada para acreditar la experiencia ponderable de la ingeniera Deyanira Cristancho Martínez indica que el contrato fue ejecutado entre el 12 de marzo de 2010 y el 10 de septiembre de 2013, sin embargo, en la base de datos linkedin (https://www.linkedin.com/in/deyanira-cristancho-07509655/?originalSubdomain=co), se encuentra que la profesional trabajó en diferentes proyectos durante este periodo de tiempo, así:



Adicional a lo anterior la profesional registra en su perfil el cargo de Directora de Interventoría en el Consorcio Habitabilidad 2019, lo que es incongruente con la certificación presentada para la experiencia habilitante de la profesional. Por tanto, solicitamos a la entidad no tener en cuenta

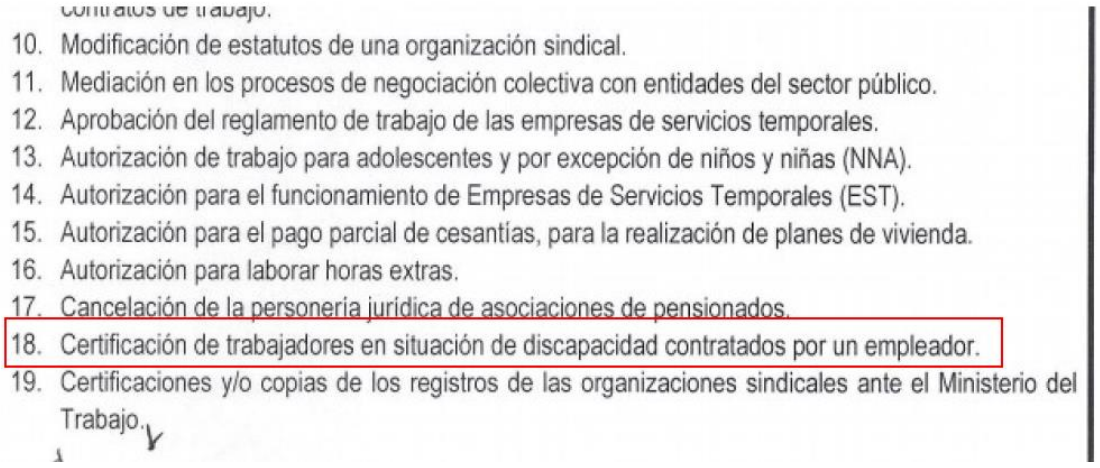
estas certificaciones, pues el oferente esta presentado información tendiente a inducir al error a la entidad, lo que esta descrito como causal de rechazo en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA SDHT

El comité técnico se permite indicar que partiendo del principio de la buena fe de cada uno de los proponentes al momento de presentar los documentos que acreditan la experiencia de los proponentes y profesionales se asume que es una información que se presume veraz.

OBSERVACIÓN 6.

El oferente Construmarca SAS, adjunta certificado de personal en condición de discapacidad vencido, junto a una carta expedida por el Ministerio de Trabajo donde indica que su certificado puede ser utilizado bajo el decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sin embargo, el pasado 14 de julio de 2020, se expidió la resolución 1294 de 2020, que indica que apartir de la fecha se reanudarían todos los trámites, incluyendo los que estaban a cargo de los entes de trabajo territorial. Así las cosas solicitamos a la entidad no otorgar al oferente el punto por este criterio. Pues desde la publicación de esta resolución hasta la fecha de cierre del presente proceso ha existido tiempo suficiente para la acreditación de este certificado.


contratos de trabajo.
10. Modificación de estatutos de una organización sindical.
11. Mediación en los procesos de negociación colectiva con entidades del sector público.
12. Aprobación del reglamento de trabajo de las empresas de servicios temporales.
13. Autorización de trabajo para adolescentes y por excepción de niños y niñas (NNA).
14. Autorización para el funcionamiento de Empresas de Servicios Temporales (EST).
15. Autorización para el pago parcial de cesantías, para la realización de planes de vivienda.
16. Autorización para laborar horas extras.
17. Cancelación de la personería jurídica de asociaciones de pensionados.
18. Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador.
19. Certificaciones y/o copias de los registros de las organizaciones sindicales ante el Ministerio del Trabajo.

RESPUESTA SDHT

No se acepta su oferta su observación, toda vez que el proponente no se encuentra habilitado técnicamente.